EXCM. AJUNTAMENT DE CANET DE MAR

ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES AL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DE PROYECTOS DE CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE CANET DE MAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Canet de Mar, consciente de la necesidad real de preservar y mejorar el núcleo urbano para que revierta en forma de beneficios a la población, tanto desde el punto de vista de su atractivo como de la calidad de vida de sus habitantes, redactó el Plan Especial del "Catálogo de patrimonio arquitectónico y elementos de interés histórico y artístico de Canet de Mar". Este documento fue aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Barcelona en fecha 20 de noviembre de 2006.

Los objetivos del Plan especial y el Catálogo eran la protección para su conservación, mejora, investigación, difusión y fomento, del patrimonio arquitectónico y de los elementos de interés artístico e histórico del municipio de Canet de Mar, para que revirtiera, no sólo en la preservación o el incremento de la calidad arquitectónica que ya tiene la población, si no también para contribuir al desarrollo económico municipal y a la potenciación de nuestra cultura.

Tal y como se exponía en la Memoria del Plan especial, pocos pueblos de la comarca han mantenido el casco antiguo sin alterar al nivel de cómo se ha producido en esta población. Esto, se explicaba, no había sido producto de la conciencia real sobre sus valores arquitectónicos, sino que, más bien, las razones debían buscarse en el estancamiento de la economía local en los momentos en que hubo una mayor actividad en la construcción en otros lugares.

Paradójicamente, el cambio de valores sobre el tipo de vivienda, la mejora de las comunicaciones por la prolongación de la autopista del Maresme C-32, el aumento de dotaciones de la población, el incremento del interés por la arquitectura tradicional y sobre todo el agotamiento de nuevos sectores de crecimiento urbano, estaba comportando una reocupación del casco antiguo.

En base a esta situación, el Catálogo se convirtió en el instrumento necesario de protección de los ámbitos, edificios o elementos de interés fijando, anticipadamente, los criterios sobre el nivel de intervención que se podría realizar en cada uno de ellos.

De acuerdo con el artículo 197 del Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de urbanismo (TRLU), los propietarios de las construcciones deben sufragar el coste derivado de los deberes de conservación y rehabilitación y teniendo en cuenta el exceso sobre el límite de los deberes de las personas propietarias cuando se trate de obtener mejoras de interés general.

Según se manifestaba en la Memoria del Plan especial, la justificación de la contribución por parte del ayuntamiento dirigida a sufragar el gasto derivado de este exceso debería realizarse caso por caso atendiendo a las circunstancias de cada una de las casas, ya que los bienes protegidos y las técnicas a aplicar pueden tener una naturaleza muy diferente según la finca de que se trate.

Con la presente Ordenanza se pretende posibilitar, mediante incentivos económicos, la realización de las obras de rehabilitación necesarias para mantener la protección de los edificios privados incluidos en el Catálogo de patrimonio arquitectónico y elementos de interés histórico y artístico de Canet de Mar, de acuerdo con la ficha de protección del bien y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la normativa del Plan especial vigente: "El Ayuntamiento de Canet de Mar promoverá la conservación y mejora del patrimonio arquitectónico y los elementos de interés artístico e histórico del municipio de Canet de Mar".

ARTÍCULO 1. OBJETO

El objeto de la presente ordenanza es fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Canet de Mar para la conservación, rehabilitación y restauración de los elementos incluidos dentro del Plan Especial del Catálogo de patrimonio arquitectónico y elementos de interés histórico y artístico de Canet de Mar.

ARTÍCULO 2. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

1. Podrán ser objeto de subvención todas las obras que se realicen en los elementos protegidos de los bienes o entornos catalogados, según la ficha del Catálogo.

2. No serán subvencionables las obras que se realicen sobre el resto de los elementos que, a pesar de pertenecer al bien catalogado, no son objeto de protección. Tampoco lo serán las actuaciones ejecutadas sin la preceptiva licencia municipal, las que se hayan ejecutado sin ajustarse a su contenido, o bien las que estén sujetas a expediente de disciplina urbanística.

ARTÍCULO 3. BENEFICIARIOS

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones todas las personas, físicas o jurídicas, con o sin personalidad jurídica, incluidas las comunidades de bienes y de propietarios de bienes incluidos en el Plan Especial del Catálogo de patrimonio arquitectónico y elementos de interés histórico y artístico de Canet de Mar, con título de propiedad o cualquier otro derecho que les permita realizar las actuaciones y cumplir con las obligaciones que se establezcan en esta ordenanza.

2. Los beneficiarios no pueden estar afectados por ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13º, apartados 2º y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA Y FINANCIACIÓN

1. La convocatoria de subvención estará abierta todo el año y los recursos totales aplicables a las ayudas económicas previstas en la presente ordenanza serán los que figuren en el presupuesto municipal del año correspondiente. Las solicitudes de subvención se resolverán

por orden de entrada, hasta el agotamiento de los recursos presupuestarios previstos para cada anualidad.

2. El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en esta ordenanza será el de concurrencia pública competitiva.

ARTÍCULO 5. COMPATIBILIDADES CON OTRAS SUBVENCIONES

Las subvenciones previstas en esta ordenanza son compatibles con la aceptación de otras ayudas o subvenciones siempre y cuando la suma total de las mismas no supere el 100% del coste total de la actuación objeto de subvención de esta ordenanza. También pueden ser compatibles con otras líneas de subvención establecidas por el propio Ayuntamiento, con el límite mencionado.

ARTÍCULO 6. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD LICITUDES

1. Las solicitudes para acogerse a la subvención deben formalizarse según impreso normalizado.

Esta solicitud, debidamente cumplimentada, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento (OAC), o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP).

2. Con las solicitudes se deberá adjuntar la documentación siguiente:

a) Fotocopia del DNI o NIF del solicitante y acreditación de la representación en la que manifiesta actuar, en su caso.

b) Título que acredite la propiedad de la finca o cualquier otro derecho que les permita realizar las actuaciones y cumplir con las obligaciones que se establezcan en esta ordenanza.

c) Declaración responsable de que el solicitante no está incluido en ninguno de los supuestos previstos en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

d) Proyecto técnico suscrito por técnico competente, en caso de que se considere necesario, de las obras a realizar.

e) Presupuesto desglosado de las obras objeto de la solicitud de subvención (actuaciones subvencionables).

3. Si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos establecidos por la normativa aplicable o no se acompaña de la documentación requerida o lo hace de manera incompleta o errónea, se requerirá fehacientemente a la persona interesada para que en un plazo de diez días enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hace se la tendrá por desistida en su solicitud, resolución a tal efecto.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

1. Presentada la solicitud, los Servicios técnicos del Área de Territorio-Urbanismo harán la comprobación e inspecciones necesarias respecto del objeto de la solicitud y emitirán informe de idoneidad de las obras y el cumplimiento de los requisitos exigidos de acuerdo con la presente ordenanza.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de la solicitud será de tres meses desde la fecha de su presentación. La falta de resolución dentro de este plazo legitima al interesado para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

3. La subvención se otorgará por un 50% como máximo del presupuesto de la obra que se ejecute sobre los elementos catalogados, con un máximo de 5.000 €, en caso de obras en Bienes Catalogados de Interés Local, y de 10.000 €, en caso de obras en Bienes Catalogados de Interés Nacional.

ARTÍCULO 8. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1. Se deberá justificar la realización del objeto de la subvención en el plazo de un año desde el otorgamiento de la licencia de obra, mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Originales de las facturas acreditativas del gasto total efectuado.

b) Certificado final, emitido por el técnico director de la obra, acreditativo de la realización de esta. En caso de obras mayores, certificado parcial de las obras realizadas.

c) Reportaje fotográfico de las obras ejecutadas.

d) Impreso de solicitud de transferencia bancaria debidamente cumplimentado.

2. El pago de la subvención se efectuará, mediante transferencia bancaria, una vez realizado y justificado el gasto, de conformidad con los requisitos establecidos en esta ordenanza y sin perjuicio, en su caso, de la compensación de deudas con la hacienda local.

3. Si por motivos excepcionales no se puede presentar la justificación en plazo, la persona beneficiaria puede solicitar la ampliación alegando los motivos que impiden presentar la justificación dentro del plazo previsto. A la vista de esta solicitud, y en función de los motivos alegados, el órgano otorgante puede conceder la ampliación del plazo para presentar la justificación.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de la subvención están obligados a:

a) Cumplir con todas las condiciones establecidas en esta ordenanza.

b) Obtener la licencia municipal de obras previa al inicio de las actuaciones.

c) Ejecutar las actuaciones previstas conforme la licencia otorgada y de acuerdo con las condiciones generales y particulares que contenga.

d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria y con la hacienda municipal.

e) Facilitar las visitas técnicas y demás actuaciones de comprobación y control financiero, así como la documentación complementaria que se requiera a tal efecto.

f) Comunicar al Ayuntamiento, en cualquier momento y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones y ayudas que financien las actividades subvencionables.

g) Dar publicidad de la ayuda recibida a partir de la colocación en el edificio objeto de las obras subvencionadas de una lona identificativa que proporcionará el propio Ayuntamiento de Canet de Mar.

ARTÍCULO 10. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

1. El Ayuntamiento podrá anular total o parcialmente la subvención otorgada cuando el gasto no se haya producido en la forma prevista, cuando se den alteraciones de las condiciones que determinaron la concesión de esta o cuando se incurra en alguna de las causas que se especifica en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

También deberá realizarse en los siguientes casos:

a) Por el incumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas a los beneficiarios de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza reguladora.
b) Por decisión del beneficiario. La renuncia debe ser previa al cobro de la subvención. En caso contrario, hará el reintegro de las cantidades percibidas.

2. En caso de falta de justificación o de concurrencia de las causas de reintegro previstas en la normativa aplicable, se producirá la pérdida del derecho total o parcial de la subvención otorgada y podrá ser motivo de revocación de conformidad y con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación.

3. El Ayuntamiento podrá reclamar las cantidades indebidamente percibidas por el beneficiario, junto con el interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN SANCIONADOR

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador sobre infracciones administrativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

EXCM. AJUNTAMENT DE CANET DE MAR

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN SUPLETORIO

En lo no dispuesto en este procedimiento, se aplicarán con carácter supletorio las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan la actividad de las administraciones públicas y, en concreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley general de subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor, a efectos de ejecutividad, a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.